



NIT 800.222.489-2

CÓDIGO
A2.P02.F2
3

MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA DE
EMISIÓN
2/01/2024

VERSIÓN
N 2.0

RESOLUCIÓN No. 300-060 No. 0260
16 de octubre 2025
JUSTIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA DE
ACTUALIZACIÓN

PÁGINA 1 de 5



Por medio de la cual se justifica la contratación directa del Convenio Solidario a celebrar entre **EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 209, la Ley 80 de 1993 artículo 24 literal c, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4° literal c modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1., y las demás disposiciones pertinentes y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que, los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, en el párrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4 de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política,

CÓDIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: despacho@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953

 NIT 800.222.489-2	CÓDIGO A2.P02.F2 3	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DESPACHO DEL ALCALDE	FECHA DE EMISIÓN 2/01/2024	 Municipio
	VERSIÓN N 2.0	RESOLUCIÓN No. 300-060 No. 0260 16 de octubre 2025 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA 2 de 5

por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado la Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que, la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al convenio de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que, el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

 NIT 800.222.489-2	CÓDIGO A2.P02.F2 3	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DESPACHO DEL ALCALDE	FECHA DE EMISIÓN 2/01/2024	 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA <i>Municipio</i>
	VERSIÓN N 2.0	RESOLUCIÓN No. 300-060 No. 0260 16 de octubre 2025 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN PÁGINA 3 de 5	

Que, el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que, el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que, en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que, de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar convenios, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que, el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 003591 del veinticinco (25) de noviembre de 1981, otorgada por la Gobernación del Putumayo, la cual se encuentra vigente según certificación expedida el dieciséis (16) de septiembre del 2025 por la secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del municipio de Puerto Guzmán- Putumayo.

Que, de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que, el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que, el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que, el Municipio de Puerto Guzmán declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

CÓDIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: despacho@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953

 NIT 800.222.489-2	CÓDIGO A2.P02.F2 3	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DESPACHO DEL ALCALDE	FECHA DE EMISIÓN 2/01/2024	 Municipio
	VERSIÓN N 2.0	RESOLUCIÓN No. 300-060 No. 0260 16 de octubre 2025 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN PÁGINA 4 de 5	

Que, las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que, el objeto a contratar es el siguiente: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL "MANTENIMIENTO DE CAMINO DE HERRADURA, VEREDA EL DIAMANTE INSPECCION DE GALILEA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, PUTUMAYO"

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación el valor del convenio es por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 25.993.912) M/CTE, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

Que, el plazo de ejecución del Convenio será de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR del contrato, previa expedición del registro presupuestal.

Que, este convenio se encuentra dentro del plan de Anual de Adquisiciones del Municipio.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa

Que, de acuerdo con lo anterior, el Municipio celebrará un Convenio solidario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como causal para el presente proceso de selección de contratación directa, el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, para la celebración del Convenio Solidario entre el MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL DIAMANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del presente convenio es el siguiente: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL "MANTENIMIENTO DE CAMINO DE HERRADURA, VEREDA EL DIAMANTE INSPECCION DE GALILEA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, PUTUMAYO"

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para este convenio es por la suma máxima de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 25.993.912) M/CTE**, de los cuales, el Municipio aporta el valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 24.993.912) M/CTE**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025001078 expedido el 11 de julio del 2025 y la JAC de la Vereda El Diamante aporta el valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**.

CÓDIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: despacho@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



NIT 800.222.489-2

CÓDIGO
A2.P02.F2
3

MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA DE
EMISIÓN
2/01/2024

VERSIÓN
N 2.0

RESOLUCIÓN No. 300-060 No. 0260
16 de octubre 2025
JUSTIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA DE
ACTUALIZACIÓN

PÁGINA 5 de 5



ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución en que se estima que la actividad objeto de la necesidad del convenio se desarrollará en Un (01) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Expedición del registro presupuestal) de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Secretaría ejecutora para tal fin.

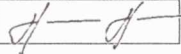
ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del presente proceso podrán ser consultados en la Secretaría de Planeación e Inversión del Municipio de Puerto Guzmán (P), ubicada en la Calle 6ª No. 2-29 Barrio Centro – Palacio Municipal piso 2

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Guzmán (P) el dieciséis (16) de octubre de 2025


WILLIAM CASTILLO GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	Handerson Hurtado Rojas	Cargo	Asesor Contractual	Dependencia	Secretaria de Planeación e Inversión	
-----------	-------------------------	-------	--------------------	-------------	--------------------------------------	---

CÓDIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co
E mail: despacho@puertoguzman-putumayo.gov.co
Celular: 3145649953